

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1726

Cali, 30 de agosto de 2021

La demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, solicitado a través de apoderada judicial, por los señores JAIME GABRIEL MENESES y DAMARIS ESTHER PALENCIA MENESES, no reúne los requisitos formales señalados en el artículo 82 y sucesivos del C.G.P., toda vez que presenta las siguientes falencias.

Omite acreditar la manera en que fue conferido el poder (Auto del 3 de septiembre de 2020 Rad 55194 Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia).

No se indica el último domicilio conyugal de las partes, ni se indica si aún alguno o ambos lo conservan.

En el poder se establece un acuerdo de voluntades, el cual no concuerda con la demanda específicamente los puntos 1.2 del poder con el punto 2.2 de la demanda, en el punto 2.5 del libelo no se indica en forma clara dónde, ni cómo será entregado el dinero de la cuota alimentaria para la menor hija en común, toda vez que el poder es un acuerdo de voluntades y la redacción de la demanda corresponde únicamente al apoderado judicial. (Art. 82 numeral 4 C.G.P.)

Respecto del punto 2.4 de la demanda, que se autorice un permiso de salida del país, este no es el escenario para tal situación, teniendo en cuenta que cuando éste se trata de mutuo acuerdo se debe adelantar ante notario o ante el ICBF, pues el Juez de Familia conoce del proceso cuando se trata de un verbal sumario porque hay desacuerdo y el trámite es litigioso, por lo tanto, se debe aclarar este punto.

Los anexos, obrantes a folios 17 y 23 correspondientes a unos registros civiles de nacimiento, éstos no son legibles.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. - Inadmitirla, conforme lo considerado.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente a SARA EVA ALVAREZ, para que obre como apoderada en representación de los demandantes, conforme el poder conferido para tal fin.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez

DIVORCIO MUTUO ACUERDO (MATRIMONIO CIVIL)
RADICACIÓN No: 76001-31-10-005-2021-00376-00.

Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5f5eb11ab0f3964a60aed2859ce9ddabf5fdcf977e1d84934d804328c5a7691

Documento generado en 30/08/2021 03:45:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>